

NUESTROS DERECHOS

INFORMACIÓN PARA DOCENTES



INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son universales, para todos. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* estipula que la educación debe estar enfocada en el desarrollo integral de la personalidad del individuo y en la profundización del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Durante la última década, la enseñanza de los derechos humanos se ha tornado un punto focal de debate en términos de teoría, práctica, investigación y políticas. En diciembre de 2008, la *Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa* (OSCE) afirmó su compromiso en su documento *Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI*, que también hace referencia a la educación en derechos humanos con especial énfasis en las generaciones más jóvenes. El *Programa mundial para la educación en derechos humanos* ha estado implementándose desde 2005 y fue establecido por las Naciones Unidas para ampliar los esfuerzos y logros de la *Década de las Naciones Unidas para la educación en derechos humanos (1995-2004)*. El Consejo de Europa declaró el año 2005 como el *Año europeo de la ciudadanía a través de la educación*; en 2007, la Unión Europea presentó el *Instrumento europeo para la democracia y los derechos humanos*; las Naciones Unidas declararon el año 2009 como el *Año internacional del aprendizaje sobre los derechos humanos*.

En diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos*, que se ha convertido desde entonces en un documento internacional jurídicamente vinculante sobre derechos humanos. Constan en ella los principios y obligaciones más significativos correspondientes al aprendizaje de los derechos humanos, y el Artículo 2 subraya que la educación y la formación en materia de derechos humanos es necesaria para la promoción del respeto universal y de la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

Los derechos del niño constituyen una prioridad clave en la política exterior de Eslovenia en pro de los derechos humanos. A causa de su vulnerabilidad, los niños tienen especial derecho a recibir asistencia y cuidados particularizados. La *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, ratificada por casi todos los países, es, por tanto, singular en más de un sentido. Por primera vez, un documento considera a los niños no sólo como sujetos de derechos y obligaciones de otras personas para con ellos, sino como titulares de los derechos y obligaciones especificados en la Convención. El contenido del documento es también singular, por cuanto regula

sistemática y abarcativamente todos los aspectos relevantes de la vida de un niño: sus derechos ciudadanos, políticos, sociales, económicos y culturales. Fundamentada en cuatro principios básicos (la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y la libertad de expresión en todas las esferas que tengan relación con los niños), la Convención y sus dos *Protocolos facultativos* establecen, entonces, un nivel de protección de los derechos de los niños que no tiene punto de comparación con ningún otro instrumento internacional en materia de derechos humanos. En diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un tercer protocolo facultativo de la Convención que permite a los niños presentar, en forma individual, denuncias ante el *Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño*, haciendo aún mayor hincapié en los derechos de participación de los que gozan los niños.

La implementación de los derechos de los niños se halla asegurada por los estados parte y respaldada por los organismos internacionales y regionales. Las escuelas y otros establecimientos educativos necesitan aprovechar al máximo su capacidad y emplear las oportunidades de formar a sus educandos en los temas relativos a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en la vida cotidiana y en cualquier otra situación. Además del contenido, la metodología es igualmente importante y debe transmitir el respeto por los derechos humanos.

De este modo, se concibió un proyecto para tratar el tema de la educación sobre los derechos del niño, que Eslovenia inicialmente presentó durante su Presidencia de la OSCE en 2005 y que fue implementado en la región de la OSCE. Dicho proyecto fue llevado a cabo en algunos países durante la Presidencia de Eslovenia del Comité de los Ministros del Consejo de Europa en 2009. Dieciséis países han participado de dicho proyecto hasta el momento y el material didáctico fue traducido a diecisiete idiomas.

De acuerdo con la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño* y sobre la base de las buenas prácticas docentes vigentes en las escuelas eslovenas y de otros lugares en donde el proyecto fue implementado, quisiéramos presentar el material didáctico adicional sobre los derechos del niño pensado para niños de diez a doce años. Este material se basa en la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño* y consta de tarjetas didácticas que presentan la información sobre los derechos del niño y de un álbum para coleccionarlas. Cada alumno recibe un álbum y estudia cada tarjeta didáctica en diferentes lecciones. Una vez que haya coleccionado todas las tarjetas, el estudiante puede quedarse con el álbum.

El folleto de información está previsto para los educadores. Contiene consejos sobre cómo abordar los temas presentados en las tarjetas didácticas, y ha sido diseñado como herramienta para encarar dichos temas y las actividades motivadoras. También

se incluye una lista de posibles técnicas de trabajo en equipo. Para saber cómo utilizar dichas técnicas, los docentes pueden capacitarse en diversos seminarios. El material les ayudará a delinear el abordaje metodológico que les resulte más apropiado, con la debida consideración por los derechos humanos y los derechos del niño; por ejemplo, debatiendo acerca de las responsabilidades relativas a dichos derechos, trayendo a colación ejemplos de la vida diaria y de la interacción escolar. En el folleto figura, además, el texto oficial de la *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño*.

En 2005, el Instituto de Investigación Pedagógica de Liubliana llevó adelante un estudio de valoración sobre la base de una encuesta realizada a los docentes que trabajaban en ambientes donde se había implementado el proyecto. Los resultados arrojaron una significativa mejora en la comprensión de los derechos humanos por parte de los alumnos que habían participado del proyecto. En sus interacciones cotidianas, los alumnos reconocían con mayor facilidad las violaciones de derechos y en general tenían mayor consciencia en lo que respecta a los derechos del niño. Un gran número de educadores expresaron que lo que habían aprendido gracias a su participación en el proyecto los ayudaría a tomar parte en proyectos similares sobre derechos humanos en el futuro, incluso proyectos que versaran sobre los derechos del niño.

Te estaríamos agradecidos si pudieras compartir con nosotros tu experiencia y tus comentarios sobre este proyecto. A tal fin, encontrarás adjunto un breve cuestionario. Esperamos con ansias la devolución por parte de los docentes sobre sus experiencias y también sus comentarios sobre el método propuesto para enseñar los derechos humanos. Toda idea o propuesta pedagógica relativa a esta área será más que bienvenida. La retroalimentación que recibamos nos servirá para mejorar la metodología y los materiales didácticos propuestos para las futuras generaciones. El material didáctico que acompaña puede utilizarse como un complemento de los métodos y herramientas ya existentes o como un enfoque enteramente novedoso por fuera de la currícula escolar oficial.

Enseñar sobre los derechos humanos y los derechos de los niños es nuestro deber; más aún: es una fuente de satisfacción, dado que nos permite contribuir a un desarrollo más sano de las nuevas generaciones. La enseñanza de los derechos humanos se podría considerar como una sólida inversión conjunta: con nuestro trabajo, estamos invirtiendo en las futuras generaciones, los niños de hoy. Sinceramente, esperamos que disfrutes de participar en este proyecto.

METODOLOGÍA

POSIBLES TÉCNICAS DE TRABAJO EN EQUIPO

DISCUSIÓN

La discusión, entendida como el examinar atenta y particularmente una materia por parte de dos o más personas, es una buena manera, tanto para el docente como para los alumnos, de descubrir cuáles son sus posturas ante ciertos temas. Esto es esencial en lo relacionado con los derechos humanos ya que, además de conocer los datos fácticos, los alumnos necesitan explorar y analizar los temas por sí mismos. Los artículos periodísticos, los afiches y los estudios de caso son herramientas muy útiles a la hora de estimular el debate. Se puede comenzar por preguntar “¿Cuál es tu opinión sobre...?”

GRUPOS DE “MURMULLO”

Este es un método útil en caso de que no surgieran ideas en una discusión de la clase entera. Pide a tus alumnos que conversen sobre el tema en cuestión de a pares durante uno o dos minutos y que luego hagan una puesta en común con el resto del grupo. Verás que pronto escucharás el murmullo de las conversaciones en el ambiente, ¡son tus alumnos expresando sus ideas!

TRABAJO EN EQUIPO

El trabajo en equipo se contrasta con el trabajo de la clase entera. Incentiva a todos a participar y ayuda a desarrollar un trabajo cooperativo en equipo. El tamaño de los grupos dependerá de factores prácticos tales como la cantidad de alumnos y el espacio que haya en el aula. Un grupo puede estar conformado por 2 o 3 alumnos, aunque los estudiantes trabajan mejor cuando están en equipos de 6 a 8 estudiantes. El trabajo en equipo puede durar quince minutos, una hora o un día entero dependiendo de la tarea encomendada.

Raramente llega a ser productivo proponer a los alumnos “conversar sobre el tema”. Sea cual sea fuera el asunto, es esencial que la consigna esté claramente definida y que los alumnos se enfoquen en trabajar en pos de un objetivo que les exija luego exponer frente a toda la clase. Por ejemplo, asígnale una tarea en forma de problema que requiera solución o una pregunta que deba responderse.

REPRESENTACIONES PICTÓRICAS: DIBUJOS, COLLAGE, HISTORIETAS, FOTOGRAFÍAS

Se suele decir que “una imagen vale más que mil palabras”. Las imágenes visuales son herramientas poderosas tanto para suministrar información como para suscitar interés. Recuerda también que dibujar es un valioso medio de expresión personal y de comunicación, no solo para aquellos (sin acento) cuyo estilo de pensamiento es más bien visual, sino para quienes tienen dificultades con la expresión oral.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN: DIARIOS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET

Los medios de comunicación son una fuente infalible de buen material para el debate. Siempre es interesante conversar sobre el contenido, la forma en que está presentado y analizar prejuicios y estereotipos.

PELÍCULAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS RADIALES

Las películas, los vídeos y los programas radiales constituyen magníficas herramientas para la enseñanza de los derechos humanos y son muy bienvenidos por los más jóvenes. Un debate luego de ver una película puede ser un excelente punto de partida para seguir luego trabajando el tema. Se puede conversar sobre la reacción inicial de los alumnos ante la película, cuán fiel a la vida real resultó ser, si los personajes fueron compuestos ajustándose a la realidad o tal vez intentando promover un punto de vista político o moral en particular.

TORMENTA DE IDEAS

La tormenta de ideas es un recurso para presentar un tema nuevo, fomentar la creatividad y generar una gran cantidad de ideas muy rápidamente. Puede utilizarse tanto para resolver un problema específico como para responder una pregunta.

Instrucciones:

- Elegir el tema sobre el cual se desea desatar una tormenta de ideas y formularlo como una pregunta que tenga muchas respuestas posibles.
- Escribir la pregunta en un lugar bien visible.
- Pedir a los alumnos que contribuyan con ideas e ir escribiéndolas en donde todos las puedan ver. Dichas ideas deberían expresarse en palabras sueltas o frases cortas.
- Detener la tormenta de ideas cuando éstas se estén agotando y luego
- Repasar una a una las sugerencias, pidiendo a los alumnos sus comentarios sobre ellas.

Tener en cuenta lo siguiente:

- Escribir TODAS las sugerencias. A menudo, las más creativas resultan ser las más útiles e interesantes!
- Nadie debería realizar comentarios o juzgar lo que se escriba hasta el final del ejercicio, ni repetir ideas que ya han sido dichas.
- Alentar a todos a hacer sus aportes.
- El docente debería expresar sus ideas únicamente si fuera necesario para motivar al grupo.
- Si una sugerencia no fuera del todo comprensible, solicitar una aclaración.

ESCRITURA DE PAREDES

Es una suerte de tormenta de ideas en la cual los alumnos escriben sus ideas en papelitos (por ejemplo, los autoadhesivos del tipo “Post it”) y los pegan en la pared. Algunas de las ventajas de este método son que los alumnos pueden sentarse y pensar tranquilamente sin sentirse influenciados por los pensamientos de otros y que los papelitos pueden ser reubicados para ayudar a asociar las ideas en grupos.

JUEGO DE ROLES (“ROLE-PLAY”)

El juego de roles es una breve dramatización representada por los alumnos. Aunque generalmente la gente se basa en sus experiencias personales para realizar su actuación, se trata en gran parte de improvisar. El objetivo es corporizar circunstancias o acontecimientos que no les son familiares a los alumnos. El juego de roles puede mejorar la comprensión de una situación y suscitar empatía para con las personas intervinientes.

- El juego de roles se diferencia de las simulaciones que también consisten en breves dramatizaciones, usualmente se hallan guionadas y no implican el mismo grado de improvisación.
- El valor del juego de roles radica en que imita a la vida real. Así, puede generar preguntas que no tienen una respuesta simple, como por ejemplo, si un personaje se ha comportado mal o bien. Si se desea ahondar aún más, puede resultar muy útil pedir a los alumnos que intercambien los papeles.

El juego de roles debe ser usado con sensatez. En primer lugar, es primordial que los alumnos tengan tiempo de salirse de su rol al final de ejercicio. En segundo lugar, todos tienen que respetar los sentimientos de los individuos y la estructura social del grupo. Por ejemplo, un juego de roles que trate sobre personas discapacitadas debería tener en cuenta el hecho de que algunos alumnos pueden sufrir de discapacidades (incluso no visibles) o tener familiares o amigos discapacitados. Debería evitarse,

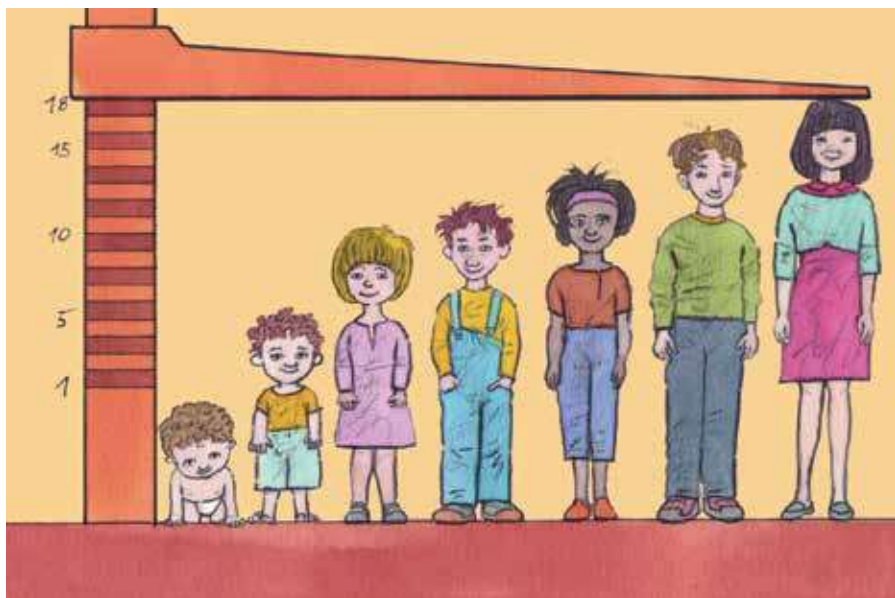
entonces, que esos alumnos se sintieran heridos, marginados o forzados a quedar expuestos. Si eso sucediese, el docente debe tomarlo seriamente: pedir disculpas, retomar el tema desde otro ángulo mostrándolo como ejemplo, etc. Asimismo, hay que tener cuidado con estereotipar. El juego de roles exhibe lo que los participantes piensan sobre otras personas mediante su “habilidad” de imitarlos o actuar como ellos. ¡Esto es lo que hace que estas actividades sean tan divertidas! Puede resultar provechoso remitirse al tema luego de la actividad, preguntando “¿Les parece que las personas que ustedes representaron son realmente así?” Siempre resulta constructivo hacer que los alumnos estén conscientes de su necesidad de revisar la información críticamente en forma constante. Con ese fin, el docente podría preguntarle a los participantes de dónde obtuvieron la información sobre la cual basaron el desarrollo de su personaje.

SIMULACIONES

Se puede pensar en las simulaciones como en un juego de roles extendido del que participan todos y que permite experimentar situaciones difíciles, pero en un ambiente contenedor. Con frecuencia, las simulaciones demandan un cierto nivel de compromiso emocional que las torna más eficaces, ya que los alumnos no aprenden solamente con sus mentes y sus manos, sino también con sus corazones.

El análisis postactividad es particularmente importante en el caso de la simulación. Los “actores” deben compartir sus sentimientos, contar por qué eligieron llevar a cabo las acciones tal como las representaron, qué injusticias percibieron y cuán aceptables fueron las soluciones que se dieron al tema. Se los debe ayudar a trazar paralelos entre lo que experimentaron y las situaciones de la vida real.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño expresa que se entiende por niño todo ser humano que no haya alcanzado la edad adulta. Los niños tenemos el derecho de conocer nuestros derechos. Todos los estados deben respetar los derechos de los niños y proteger nuestros intereses a largo plazo.



Información adicional: (Artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño). El docente presenta a los niños la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la ONU. El docente podría señalar cuál es el interés a largo plazo, que sería impulsar un compromiso fuerte de la ciudadanía para con los derechos.

Actividades posibles: discusión y posible esbozo de un afiche con una lista de derechos.

- ¿Qué significa ser humano?
- ¿Por qué tenemos reglas y leyes?
- ¿Por qué los niños tienen un documento especial para garantizar sus derechos?
- ¿Qué derechos se garantizan con la Convención de los Derechos del Niño? (En grupos, los niños enumeran los derechos que conocen; luego de la puesta en común, se esboza un afiche en conjunto en donde se plasman los derechos).
- ¿Por qué tenemos que familiarizarnos con estos derechos?
- ¿Cómo y dónde podemos obtener mayor información sobre nuestros derechos?
- ¿Cuáles son nuestros intereses a largo plazo? (Los niños pueden enumerar sus intereses, y luego compararlos con los de los demás).

Los niños tenemos el derecho a la vida, a la supervivencia y a nuestro desarrollo. Tenemos derecho a recibir agua potable y alimentación adecuada.



Información adicional: (Artículos 6 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño). Este derecho reviste particular importancia y la Asamblea General de la ONU lo trata con especial atención. El docente puede señalar la responsabilidad de los funcionarios públicos y autoridades de garantizar esos derechos.

Actividades posibles: escritura de paredes y discusión.

- ¿Qué se requiere para el desarrollo de un niño (seguridad, alimentación, agua, educación)?
- ¿Qué significa “agua potable y alimentación adecuada”?
- ¿Por qué es tan importante este derecho?
- ¿Conoces casos en los que este derecho no esté garantizado? ¿Dónde?
- ¿Quién debe ayudarlos, y de qué forma podemos ayudarlos nosotros?

Al momento de nacer, tenemos derecho a un nombre y a una nacionalidad, sin importar dónde estemos.



Información adicional: (Artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño). El docente puede explicar la importancia de los nombres como parte de la identidad de la persona. Luego de conversar sobre los nombres típicos del país en donde está la escuela, se podría hablar sobre nombres extranjeros y nacionalidades.

Actividad posible: discusión frente a un mapamundi. El docente muestra el mapamundi y explica que los niños en todos los lugares del planeta aprenden sobre sus derechos (todos tienen derecho a un nombre y una nacionalidad) y presenta diferentes casos.

- ¿Qué significa tu nombre?
- ¿Conocen chicos que no tengan nombre o nacionalidad? ¿Alguna vez leyeron o escucharon de algún niño que no tuviera partida de nacimiento? ¿Por qué eso es negativo?

Los niños tenemos derecho de vivir con nuestros padres, familiares o con aquéllos que nos cuiden de la mejor manera.

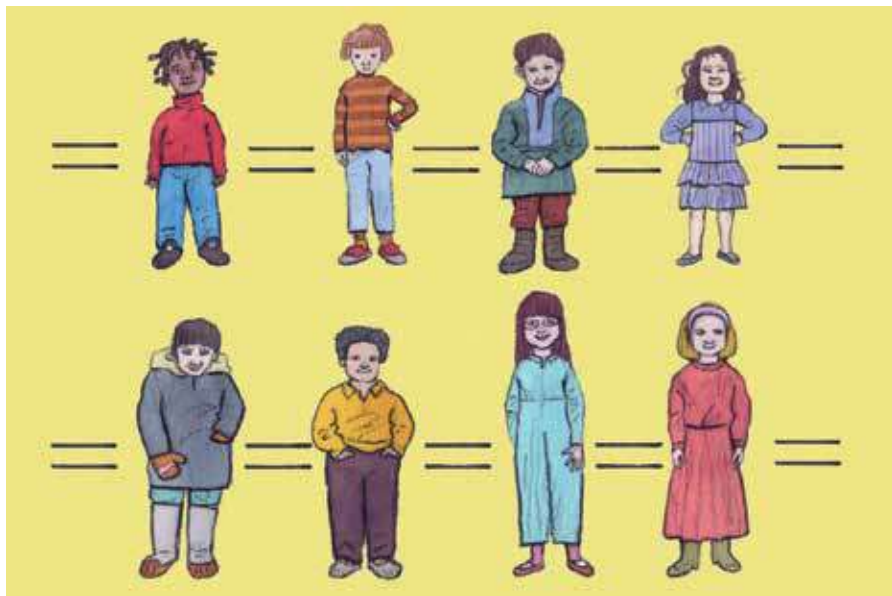


Información adicional: (Artículos 5, 9 y 18 de la Convención de los Derechos del Niño). Aquí se resalta el principio del interés superior del niño: este derecho se trata en profundidad en el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño. A fin de asegurar la seguridad y el interés superior del niño, a veces es apropiado que el niño sea separado de su familia o su tutor.

Actividad posible: grupos de “murmullo” y discusión.

- ¿Qué tipos de familia conoces? (Familias de diverso tamaño, cantidad de hijos, familias monoparentales, familias que viven con los abuelos, etc.)
- ¿Qué significa que los padres o tutores “cuiden de nosotros de la mejor manera”? ¿De qué modo?
- ¿Quién cuida de ti?

Nadie tiene el derecho de discriminar a un niño por su sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad u origen étnico.



Información adicional: (Artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño). Los instrumentos legales internacionales, incluso la Convención de los Derechos del Niño, se basan en el principio de no discriminación. De conformidad con esta Convención, todos los niños tienen el derecho de gozar de todos los derechos y libertades.

Actividad posible: discusión y trabajo a partir de material obtenido de los medios de comunicación.

- El docente estimula a los niños para que piensen en voz alta las diferencias que existen en el mundo: ¿Qué razas, idiomas, religiones, naciones y grupos étnicos conocemos?
- La discusión debería orientarse hacia la consideración de la igualdad y el respeto por las diferencias, teniendo en cuenta que todos somos extranjeros en algún lugar.
- ¿Cuáles son las diferencias entre nosotros, por ejemplo, en esta clase?
- ¿En qué nos parecemos?

Los niños tenemos derecho a la educación y a recibir escolaridad primaria gratuita.



Información adicional: (Artículos 28 y 29 de la Convención de los Derechos del Niño).
La garantía de este derecho se basa en la igualdad de oportunidades.

Actividades posibles: *trabajo en equipos, discusión.*

- *¿Por qué es importante la educación?*
- *¿Todos los niños de tu edad van a la escuela?*
- *¿Hay algún niño que no vaya a la escuela, sea aquí, en otro lugar de tu país o en el extranjero?*
- *¿Cómo harías para asegurar que todos los niños del mundo pudieran tener acceso a la escuela primaria? ¿Por qué es importante que todos puedan ir a la escuela?*

Escúchenos a los niños, porque tenemos el derecho de expresar nuestra opinión.



Información adicional: (Artículos 12, 13, 14, 15 y 17 de la Convención de los Derechos del Niño). Además del derecho a expresarse, a los niños se les garantizan todos los demás derechos civiles y libertades fundamentales, tales como la libertad de asociación, pensamiento, consciencia, religión y acceso a la información.

Actividades posibles: discusión sobre un tema a elección (puede usarse material filmico, vídeos y programas radiales).

- Cada uno expresa su opinión sobre el tema elegido; todos escuchan a todos.
- Discusión: ¿Por qué es importante expresarte y escuchar a los demás?
- ¿Cómo puedes hacer para que los adultos escuchen tus opiniones?
- ¿Por qué son tan importantes los derechos civiles?

Los niños tenemos derecho a los servicios de salud.



Información adicional: *(Artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño).*

Actividades posibles: *juego de roles, escritura en el pizarrón y discusión.*

- *Cada niño menciona una enfermedad para la cual se requiera de asistencia médica (pueden representar el papel de pacientes y doctores). El docente escribe la lista de enfermedades propuestas en el pizarrón.*
- *Discusión: ¿Los servicios de salud respetan este derecho de los niños? Si no, ¿quién tiene que garantizar este derecho a los niños?*

Los niños con necesidades especiales tienen derecho a cuidados especiales.



Información adicional: (Artículo 23 de la Convención de los Derechos del Niño). El docente explica a los alumnos por qué los niños con necesidades especiales requieren de cuidados especiales y cómo algunos niños son diferentes por la forma en que nacieron u otras circunstancias que les sucedieron.

Actividades posibles: discusión.

- ¿Quiénes son los niños con necesidades especiales? Hacer una lista de discapacidades que contemple las “discapacidades ocultas”, sean físicas, psicológicas o sociales.
- ¿Cómo pueden estos niños obtener los cuidados especiales que necesitan?
- ¿Cómo se los puede ayudar para que tengan una vida social normal y para que puedan participar en una clase en una escuela regular?

De ser refugiados o extranjeros en terceros países, los niños tenemos el derecho de recibir el cuidado y la protección adecuada.



Información adicional: *(Artículos 20 y 22 de la Convención de los Derechos del Niño).*

Actividades posibles: *discusión basada en información aparecida en noticieros y periódicos.*

- *¿Qué son los refugiados, asilados y extranjeros?*
- *¿Conoces a alguno? ¿De dónde es?*
- *¿Qué es lo que más necesitan? ¿Quién los puede ayudar?*
- *¿Cómo podríamos ayudarlos, si alguno de ellos viniera o estuviera ya entre nosotros?*

Los niños tenemos derecho a descansar, jugar y participar de actividades recreativas.

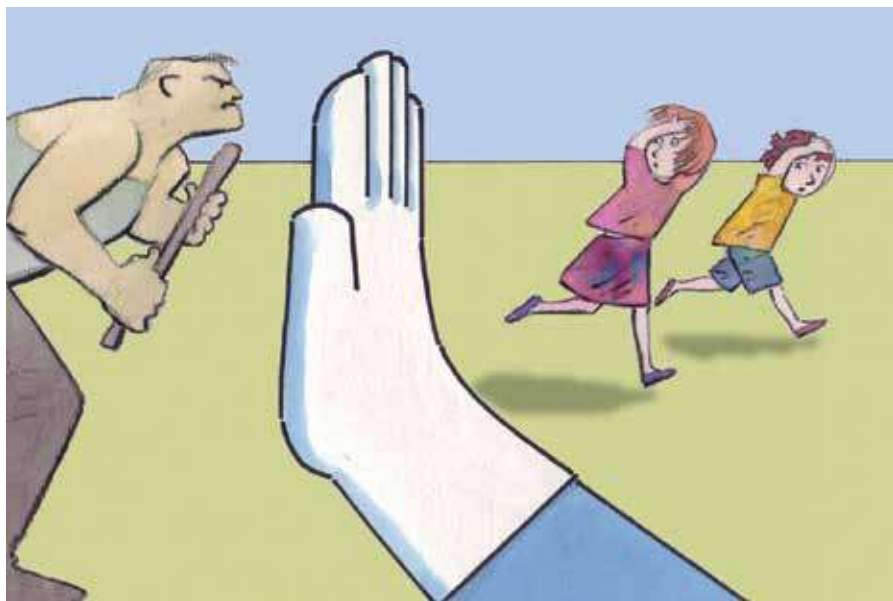


Información adicional: *(Artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño).*

Actividades posibles: *dibujo y discusión; exposición de dibujos (en el aula o en la escuela).*

- *Los niños dibujan qué les gusta hacer en su tiempo libre.*
- *Todos muestran y describen sus dibujos.*
- *El docente hace una lista de las actividades favoritas que más se repiten en el pizarrón.*
- *El docente lleva adelante la discusión acerca de qué es el tiempo libre y por qué es importante.*

Los niños tenemos el derecho a la protección contra toda forma de violencia y abuso.

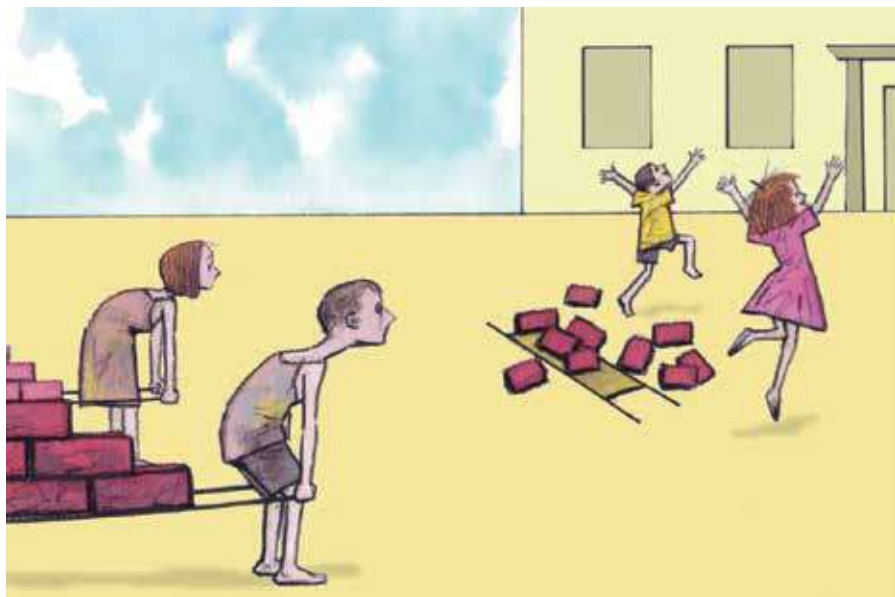


Información adicional: (Artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Convención de los Derechos del Niño).

Actividades posibles: escritura de paredes y discusión.

- ¿Qué tipo de violencia (tanto física como psicológica) conocen?
- ¿Quiénes son las personas violentas y quiénes son las víctimas?
- ¿Quién debería proteger a los niños de la violencia?

Los niños no debemos ser usados como mano de obra barata, y mucho menos a costa de nuestra escolaridad.



Información adicional: (Artículo 32 de la Convención de los Derechos del Niño). Los docentes deben asegurarse de que los niños puedan distinguir claramente entre realizar tareas que están relacionadas con su responsabilidad como miembros de una familia y ser explotados.

Actividades posibles: discusión.

- *¿Ustedes, niños, ayudan en casa? ¿Qué tipos de tareas realizan?*
- *¿Saben que hay niños que no van a la escuela porque son obligados a trabajar?*
- *¿De qué se priva a esos niños?*

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de

los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados

y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad

con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida

la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho

reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales

y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los

Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley,

en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.^{1/} Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de

las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General

que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la

propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

1/La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”. La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191).

CUESTIONARIO

El propósito de este cuestionario es examinar los efectos de las tarjetas didácticas intituladas «NUESTROS DERECHOS» en la enseñanza y el aprendizaje de los derechos de los niños. Además, nos interesan las opiniones de los educadores en los aspectos individuales de la enseñanza de los derechos de los niños. No existe una respuesta correcta o incorrecta a las siguientes preguntas.

SOBRE TU PAÍS:

¿Consideras que tienes suficiente conocimiento de los instrumentos internacionales sobre los derechos de los niños y los derechos humanos que siguen?:

- *Convención de los Derechos del Niño* sí / no
- *Declaración Universal de Derechos Humanos* sí / no
- *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* sí / no

El objetivo de los siguientes enunciados es conocer tu opinión acerca de varios factores asociados con los derechos humanos y los derechos de los niños.

Lee cada enunciado y marca el recuadro que corresponda a tu opinión.

- Los derechos humanos y los derechos de los niños son importantes tanto en la vida cotidiana como en la escuela.

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- Los derechos humanos y los derechos de los niños son ideales. No se pueden llevar a la práctica en la vida cotidiana y en la escuela.

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- Los derechos humanos y los derechos de los niños son un lujo que únicamente los países ricos se pueden permitir. Están fuera del alcance de los países pobres.

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- Los docentes respetan las opiniones de los alumnos y los alientan a expresarlas durante la clase.

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- ¿Consideras que las tarjetas didácticas son una herramienta pedagógica adecuada para motivar a los alumnos a aprender sobre los derechos de los niños?

sí / no

- ¿Consideras que a tus alumnos se sintieron motivados por un tema que les concierne de modo directo? ¿Crees que les gustó la metodología utilizada?

Tilda solamente un recuadro.

- Los alumnos se sintieron motivados por el tema (derechos individuales) que tratamos.
- Los alumnos se mostraron entusiasmados especialmente por el método de enseñanza.
- Los alumnos hallaron interesantes tanto el tema que tratamos como el método de enseñanza.

- Enumera 3 de los derechos o las actividades sugeridas en las tarjetas didácticas que fueron mejor recibidos por parte de tus alumnos y cuéntanos por qué.

- a) ¿Por qué?
- b) ¿Por qué?
- c) ¿Por qué?

- ¿Qué formas de violencia son más comunes en el ambiente de tu escuela?

Tilda los recuadros que correspondan:

- Hostigamiento (“bullying”)
- Violencia verbal
- Violencia física
- Otros (especifica):

- ¿Tu escuela presta suficiente atención a los problemas relacionados con la tolerancia?

sí / no

- ¿Tus alumnos estaban familiarizados con los derechos de los niños antes de que se llevara a cabo el proyecto “NUESTROS DERECHOS”?

No (con ningún derecho) *Sí (con todos los derechos)* *Parcialmente (con algunos de los derechos)*

- Luego de realizar las actividades individuales, ¿reconocen tus alumnos la violación de derechos o pueden argumentar a favor de sus derechos?

No (con ningún derecho) *Sí (con todos los derechos)* *Parcialmente (con algunos de los derechos)*

¿Cuáles son los efectos más importantes del uso de las tarjetas didácticas “NUESTROS DERECHOS”?

Tilda solamente un recuadro por enunciado:

- En la interacción diaria, los alumnos reconocen la violación de derechos y muestran, en general, mayor sensibilidad ante el tema de los derechos de los niños.

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- Los alumnos son más receptivos a las numerosas formas en que se presenta la diversidad y las peculiaridades en su ambiente social.

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- Al utilizar las tarjetas didácticas, los alumnos aprendieron a ver los derechos de los niños de una manera crítica y no solamente como un beneficio propio.

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- Al utilizar las tarjetas didácticas, los alumnos han desarrollado una mayor sensibilidad por el respeto a los derechos humanos de los grupos infantiles menos favorecidos (niños con necesidades especiales, niños de familias de escasos recursos).

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- Al utilizar las tarjetas didácticas, he adquirido conocimientos que me ayudarán en la implementación de proyectos similares vinculados con los derechos de los niños.

Totalmente de acuerdo *De acuerdo* *En desacuerdo* *Totalmente en desacuerdo*

- ¿Te gustaría recibir capacitación adicional para enseñar y aprender sobre los derechos humanos y los derechos de los niños?

sí / no

Si la respuesta fuera afirmativa, te agradeceremos responder la siguiente pregunta:

- ¿En qué áreas de la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos y los derechos de los niños desearías ampliar tus conocimientos?

Tilda los recuadros que correspondan:

Contenidos adecuados para enseñar y aprender sobre los derechos humanos y los derechos de los niños.

Formas y métodos para la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos y los derechos de los niños.

Cooperación entre colegas docentes para planificar y llevar al aula clases sobre los derechos humanos y los derechos de los niños.

- ¿Te gustaría participar de una capacitación dedicada a la enseñanza y el aprendizaje de la tolerancia?

sí / no

Si la respuesta fuera afirmativa, te agradeceremos responder la siguiente pregunta:

- ¿En qué áreas de la enseñanza de la tolerancia desearías ampliar tus conocimientos?

Tilda los recuadros que se correspondan con tus preferencias.

- Contenidos para la enseñanza y el aprendizaje de la tolerancia.
- Métodos para la enseñanza y el aprendizaje de la tolerancia.



**MEDNARODNO RAZVOJNO
SODELOVANJE SLOVENIJE**
SLOVENIA'S DEVELOPMENT
COOPERATION

Ministrstvo za zunanje zadeve Republike Slovenije
Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Slovenia

NUESTROS DERECHOS
es una herramienta pedagógica para
la educación en derechos humanos y derechos de los niños para
niños de entre 10 y 12 años de edad.

Editor:
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia

Presernova 25
1000 Ljubljana
Eslovenia

Autores:
Blanka Jamnisek
Liana Kalcina
Andreja Barle Lakota
Zoran Pavlovic
Mitja Sardoc

Ilustraciones: Matjaz Schmidt

Diseño: Jasa Schmidt

Ljubljana, 2013